



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1163

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2020-00169-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA LA GLORIA S.A.S
ANDRÉS AUGUSTO ROMAN
DIANA MARCELA HERNÁNDEZ SAAVEDRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID08 Carpeta principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A. (ID27), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID16 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por otro lado el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.S. solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso (ID07), tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$96.636.298.00 abonando al pagare No. 2E667368; a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho ARTURO ESPINOSA LOZANO. Identificado con C.C.94.507.145 y T.P No.156.549 del C. S. de la J, para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante BANCO DE OCCIDENTE S.A por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$133.099.491), al 31 de marzo de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta por el monto de \$96.636.298.00.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO, identificado con CC.94.507.145 y T.P. 156.549 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.S. en los términos del poder conferido de conformidad con lo expuesto.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-3103-002-2017-0046-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 140-144
MATRÍCULA INMOBILIARIA	370-546672
EMBARGO	FL. 52
SECUESTRO	CM ID 10
AVALÚO	CP 19 y 31 23/09/2021
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 148 \$ 4.600.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	CP ID 12 12/01/2021 \$ 493.808.314
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES	Juzgado 2 Civil Circuito ejecución Sentencias Cali – CM ID 14
SECUESTRE	DMH Servicios Ingeniería S.A.S.
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
SUBROGACIÓN PARCIAL	NO
AVALÚO	\$ 168.067.500
70%	\$ 117.647.250
40%	\$ 67.227.000

Auto # 1168

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2017-0046-00
 DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez
 DEMANDADOS: Ingeniería y Control de Movimientos S.A.S.
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la parte actora solicitó se fije fecha para audiencia de remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-546672, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado.

Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. fijará la fecha de remate. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-546672, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$168.067.500, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA NUEVE (09), del MES de AGOSTO del AÑO 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble (\$117.647.250) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$67.227.000) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL LISTADO DE REMATE DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"¹.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1169

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2017-0046-00
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez
DEMANDADOS: Ingeniería y Control de Movimientos S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022)

A índice 21 del cuaderno principal del expediente digital, el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la sociedad aquí demandada; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada al despacho en tal sentido.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la sociedad Ingeniería y Control de Movimientos S.A.S., SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada al despacho en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001-31-03-017-2018-00076-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1170

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2009-00183-00
DEMANDANTE: Santa Fe Logística y Depósitos S.A. (Cesionario)
DEMANDADOS: Consuelo Valencia Cifuentes y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la sociedad ejecutante, por medio el cual designó apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE al abogado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA REY, identificado con cédula de ciudadanía No 1.032.438.183 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No 367297 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad Santa Fe Logística y Depósitos S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1172

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2009-00438-00
DEMANDANTES: FINESA S.A.
DEMANDADOS: FARO SOLAR LTDA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener la sociedad demandada FARO SOLAR LTDA, en los depósitos financieros relacionados en el escrito obrante a ID 05 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tenga o llegare a tener la sociedad demandada FARO SOLAR LTDA, con Nit. 805.021.856, en los depósitos financieros relacionados en el escrito obrante a ID 05 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Limítese el embargo a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual

que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1173

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2015-00148-00
DEMANDANTE: Francisco Javier Muñoz Echeverri
DEMANDADOS: Lilia Socorro Ramírez de Caicedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada especial del demandante presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso.

A continuación, el señor Francisco Javier Muñoz Echeverri, designó nuevo apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MARIA MERCEDES LENIS BELTRÁN, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.107.067.265 de Cali y Tarjeta Profesional No 368.674 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1176

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00281-00
DEMANDANTE: MARY LUZ BOLAÑOS LOPEZ
DEMANDADOS: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Habiéndose surtido el traslado (ID06 carpeta principal) correspondiente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID05 carpeta principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID08 carpeta principal), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que la fecha inicial para el cálculo de los intereses moratorios no corresponde a lo establecido en el mandato de pago (ID02 Autos memoriales F127), lo cual altera el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Daño emergente: (\$100.000=), fecha inicial 22/08/2019, según Mandamiento de Pago al 31/03/2022, fecha corte presentación de liquidación:

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-ago-19
DIAS	8
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	31-mar-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	939
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

INTERESES	\$ 570,67
-----------	-----------

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 63.009
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000
SALDO INTERESES	\$ 63.009
DEUDA TOTAL	\$ 163.009

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 2.710,67	\$ 100.000,00	\$ 2.140,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 4.830,67	\$ 100.000,00	\$ 2.120,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 6.940,67	\$ 100.000,00	\$ 2.110,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 9.040,67	\$ 100.000,00	\$ 2.100,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 11.130,67	\$ 100.000,00	\$ 2.090,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 13.250,67	\$ 100.000,00	\$ 2.120,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 15.360,67	\$ 100.000,00	\$ 2.110,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 17.440,67	\$ 100.000,00	\$ 2.080,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 19.470,67	\$ 100.000,00	\$ 2.030,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 21.490,67	\$ 100.000,00	\$ 2.020,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 23.510,67	\$ 100.000,00	\$ 2.020,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 25.550,67	\$ 100.000,00	\$ 2.040,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 27.600,67	\$ 100.000,00	\$ 2.050,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 29.620,67	\$ 100.000,00	\$ 2.020,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 31.620,67	\$ 100.000,00	\$ 2.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 33.580,67	\$ 100.000,00	\$ 1.960,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 35.520,67	\$ 100.000,00	\$ 1.940,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 37.490,67	\$ 100.000,00	\$ 1.970,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 39.440,67	\$ 100.000,00	\$ 1.950,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 41.380,67	\$ 100.000,00	\$ 1.940,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 43.310,67	\$ 100.000,00	\$ 1.930,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 45.240,67	\$ 100.000,00	\$ 1.930,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 47.170,67	\$ 100.000,00	\$ 1.930,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 49.110,67	\$ 100.000,00	\$ 1.940,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 51.040,67	\$ 100.000,00	\$ 1.930,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 52.960,67	\$ 100.000,00	\$ 1.920,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 54.900,67	\$ 100.000,00	\$ 1.940,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 56.860,67	\$ 100.000,00	\$ 1.960,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 58.840,67	\$ 100.000,00	\$ 1.980,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 60.880,67	\$ 100.000,00	\$ 2.040,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 62.940,67	\$ 100.000,00	\$ 2.128,67

Lucro Cesante: (\$7.801.817=), fecha inicial 22/08/2019, según Mandamiento de Pago al 31/03/2022, fecha corte presentación de liquidación:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.801.817

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-ago-19
DIAS	8
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	31-mar-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	939
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 44.522,37

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.915.873
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.801.817
SALDO INTERESES	\$ 4.915.873
DEUDA TOTAL	\$ 12.717.690

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 211.481,25	\$ 7.801.817,00	\$ 166.958,88
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 376.879,77	\$ 7.801.817,00	\$ 165.398,52
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 541.498,11	\$ 7.801.817,00	\$ 164.618,34
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 705.336,27	\$ 7.801.817,00	\$ 163.838,16
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 868.394,25	\$ 7.801.817,00	\$ 163.057,98
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.033.792,77	\$ 7.801.817,00	\$ 165.398,52
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.198.411,10	\$ 7.801.817,00	\$ 164.618,34
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.360.688,90	\$ 7.801.817,00	\$ 162.277,79
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.519.065,78	\$ 7.801.817,00	\$ 158.376,89
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.676.662,49	\$ 7.801.817,00	\$ 157.596,70
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.834.259,19	\$ 7.801.817,00	\$ 157.596,70



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.993.416,26	\$ 7.801.817,00	\$ 159.157,07
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 2.153.353,51	\$ 7.801.817,00	\$ 159.937,25
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 2.310.950,21	\$ 7.801.817,00	\$ 157.596,70
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 2.466.986,55	\$ 7.801.817,00	\$ 156.036,34
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 2.619.902,16	\$ 7.801.817,00	\$ 152.915,61
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 2.771.257,41	\$ 7.801.817,00	\$ 151.355,25
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 2.924.953,21	\$ 7.801.817,00	\$ 153.695,79
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 3.077.088,64	\$ 7.801.817,00	\$ 152.135,43
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 3.228.443,89	\$ 7.801.817,00	\$ 151.355,25
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 3.379.018,96	\$ 7.801.817,00	\$ 150.575,07
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 3.529.594,02	\$ 7.801.817,00	\$ 150.575,07
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 3.680.169,09	\$ 7.801.817,00	\$ 150.575,07
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 3.831.524,34	\$ 7.801.817,00	\$ 151.355,25
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 3.982.099,41	\$ 7.801.817,00	\$ 150.575,07
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 4.131.894,30	\$ 7.801.817,00	\$ 149.794,89
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 4.283.249,55	\$ 7.801.817,00	\$ 151.355,25
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 4.436.165,16	\$ 7.801.817,00	\$ 152.915,61
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 4.590.641,14	\$ 7.801.817,00	\$ 154.475,98
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 4.749.798,20	\$ 7.801.817,00	\$ 159.157,07
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 4.910.515,63	\$ 7.801.817,00	\$ 166.074,68

Perjuicios morales: (\$24.843.480=), fecha inicial 22/08/2019, según Mandamiento de Pago al 31/03/2022, fecha corte presentación de liquidación:

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.843.480

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-ago-19
DIAS	8
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	31-mar-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	939
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

INTERESES \$ 141.773,46

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.653.711
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24.843.480
SALDO INTERESES	\$ 15.653.711
DEUDA TOTAL	\$ 40.497.191

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 673.423,93	\$ 24.843.480,00	\$ 531.650,47
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.200.105,71	\$ 24.843.480,00	\$ 526.681,78
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.724.303,14	\$ 24.843.480,00	\$ 524.197,43
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 2.246.016,22	\$ 24.843.480,00	\$ 521.713,08
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 2.765.244,95	\$ 24.843.480,00	\$ 519.228,73
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 3.291.926,72	\$ 24.843.480,00	\$ 526.681,78
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 3.816.124,15	\$ 24.843.480,00	\$ 524.197,43
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 4.332.868,54	\$ 24.843.480,00	\$ 516.744,38
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 4.837.191,18	\$ 24.843.480,00	\$ 504.322,64
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 5.339.029,48	\$ 24.843.480,00	\$ 501.838,30
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 5.840.867,77	\$ 24.843.480,00	\$ 501.838,30
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 6.347.674,76	\$ 24.843.480,00	\$ 506.806,99
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 6.856.966,10	\$ 24.843.480,00	\$ 509.291,34
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 7.358.804,40	\$ 24.843.480,00	\$ 501.838,30
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 7.855.674,00	\$ 24.843.480,00	\$ 496.869,60
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 8.342.606,21	\$ 24.843.480,00	\$ 486.932,21
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 8.824.569,72	\$ 24.843.480,00	\$ 481.963,51
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 9.313.986,28	\$ 24.843.480,00	\$ 489.416,56
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 9.798.434,14	\$ 24.843.480,00	\$ 484.447,86
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 10.280.397,65	\$ 24.843.480,00	\$ 481.963,51
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 10.759.876,81	\$ 24.843.480,00	\$ 479.479,16
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 11.239.355,98	\$ 24.843.480,00	\$ 479.479,16
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 11.718.835,14	\$ 24.843.480,00	\$ 479.479,16
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 12.200.798,65	\$ 24.843.480,00	\$ 481.963,51
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 12.680.277,82	\$ 24.843.480,00	\$ 479.479,16
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 13.157.272,63	\$ 24.843.480,00	\$ 476.994,82
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 13.639.236,14	\$ 24.843.480,00	\$ 481.963,51
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 14.126.168,35	\$ 24.843.480,00	\$ 486.932,21
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 14.618.069,26	\$ 24.843.480,00	\$ 491.900,90
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 15.124.876,25	\$ 24.843.480,00	\$ 506.806,99
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 15.636.651,94	\$ 24.843.480,00	\$ 528.834,88



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Agencias en derecho: (\$2.500.000=), fecha inicial 11/09/2019, según Mandamiento de Pago al 31/03/2022, fecha corte presentación de liquidación:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.500.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-sep-19
DIAS	19
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	31-mar-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	920
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 33.883,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.541.350
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.500.000
SALDO INTERESES	\$ 1.541.350
DEUDA TOTAL	\$ 4.041.350

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 86.883,33	\$ 2.500.000,00	\$ 53.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 139.633,33	\$ 2.500.000,00	\$ 52.750,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 192.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 52.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 244.383,33	\$ 2.500.000,00	\$ 52.250,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 297.383,33	\$ 2.500.000,00	\$ 53.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 350.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 52.750,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 402.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 52.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 452.883,33	\$ 2.500.000,00	\$ 50.750,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 503.383,33	\$ 2.500.000,00	\$ 50.500,00



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 553.883,33	\$ 2.500.000,00	\$ 50.500,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 604.883,33	\$ 2.500.000,00	\$ 51.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 656.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 51.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 706.633,33	\$ 2.500.000,00	\$ 50.500,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 756.633,33	\$ 2.500.000,00	\$ 50.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 805.633,33	\$ 2.500.000,00	\$ 49.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 854.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.500,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 903.383,33	\$ 2.500.000,00	\$ 49.250,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 952.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.750,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.000.633,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.500,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.048.883,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.250,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.097.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.250,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.145.383,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.250,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.193.883,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.500,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.242.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.250,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.290.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.338.633,33	\$ 2.500.000,00	\$ 48.500,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.387.633,33	\$ 2.500.000,00	\$ 49.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.437.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 49.500,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.488.133,33	\$ 2.500.000,00	\$ 51.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.539.633,33	\$ 2.500.000,00	\$ 53.216,67

Resumen:

Concepto	Valor
Daño Emergente	\$ 100.000
Intereses de mora Daño Emergente	\$ 63.009
Lucro Cesante	\$ 7.801.817
Intereses de mora Lucro Cesante	\$ 4.915.873
Perjuicios Morales	\$ 24.843.480
Intereses de mora Perjuicios Morales	\$ 15.653.711
Agencias en Derecho	\$ 2.500.000
Intereses de mora Agencias en Derecho	\$ 1.541.350
TOTAL	\$ 57.419.240

Por otra parte, examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, no se encuentran títulos descontados al demandado (ID28 carpeta de origen).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

PRIMERO: MODIFICAR oficiosamente la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$57.419.240,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de marzo de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1177

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2001-00781-00
DEMANDANTE: Duberney López Villanueva (Cesionario)
DEMANDADOS: José Jairo Toro Naranjo y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, este despacho ordenará corregir el numeral 3° del auto # 1063 del 1 de junio de 2022, publicado en estado de junio 13 de 2022, en el sentido de indicar a la Oficina de Apoyo que, deberá remitir el oficio que comunicó el levantamiento de las medidas cautelares sobre inmuebles que fueron ordenadas en el numeral 2° del citado auto, a la oficina de registro de instrumentos públicos pertinente y, que, adicionalmente deberá oficiar al (los) secuestre (s) designado (s) para que haga (n) entrega de el o los bienes allí relacionados, a los señores José Jairo Toro Naranjo, Luis Evelio Toro Naranjo y Edilso Toro Naranjo, en calidad de demandados en el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral 3° del auto # 1063 del 1 de junio de 2022, en el sentido de indicar que la Oficina de Apoyo que, deberá remitir el oficio que comunicó el levantamiento de las medidas cautelares sobre inmuebles que fueron ordenadas en el numeral 2° del citado auto, a la oficina de registro de instrumentos públicos pertinente y, que, adicionalmente deberá oficiar al (los) secuestre (s) designado (s) para que haga (n) entrega de el o los bienes allí relacionados, a los señores José Jairo Toro Naranjo, Luis Evelio Toro Naranjo y Edilso Toro Naranjo, en calidad de demandados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1174

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00027-00
DEMANDANTE: Francisco Javier Muñoz Echeverri
DEMANDADOS: Lilia Socorro Ramírez de Caicedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que la apoderada especial del demandante presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso.

A continuación, el señor Francisco Javier Muñoz Echeverri, designó nuevo apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace la abogada MARIA MERCEDES LENIS BELTRÁN, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.107.067.265 de Cali y Tarjeta Profesional No 368.674 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1175

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00010-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y Otro
DEMANDADOS: Tecdy-mark S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la sociedad demandada Tecdy-mark S.A.S. en el Banco Itaú S.A. de esta ciudad; por ser procedente, se accederá a ello, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso.

De otra parte, la togada solicitó el secuestro del bloque del establecimiento de comercio "Tecdy-mark S.A.S."; sin embargo, en el plenario no obra prueba de que la medida haya sido efectiva, por lo que se requerirá a la memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad para verificar el estado de la medida cautelar.

Finalmente, la apoderada del extremo activo solicitó la actualización del oficio que comunicó a diferentes entidades bancarias del embargo de dineros decretado en el asunto referenciado; por ser procedente lo anterior, se resolverá favorablemente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título tenga o llegare a tener la sociedad demandada Tecdy-mark S.A.S., identificada con NIT No. 900332878-9, en el Banco Itaú S.A. de esta ciudad.

Limítese el embargo a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$349.000.000 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de

seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la(s) entidad(es) financiera(s), a fin de que se sirva(n) efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad Tecdy-mark S.A.S., por lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se proceda a la actualización del oficio No. 714 del 5 de mayo de 2017 (Fl. 54 cuaderno principal. El mismo deberá ser remitido al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com, según la petición de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1158

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2021-00200-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Advisory Service Group S.A.S. – Antonio Osorio López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Diecisiete Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., allegó memorial mediante el cual solicitó que se reconozca la subrogación parcial que ha operado a favor de BANCOLOMBIA S.A., con ocasión de la obligación dineraria que este ha pagado en calidad de fiador del ejecutado, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$294.288.973), correspondiente al crédito objeto de ejecución en este asunto.

Una vez revisados los escritos allegados, observa el Despacho que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., por lo que se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art. 1670 ibídem, es decir, que transfiere al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, obrante a ID 09 del cuaderno principal de la carpeta de origen.

TERCERO: ACEPTAR la subrogación parcial que realizó BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en relación a la suma relacionada en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DISPONER que la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada a BANCOLOMBIA S.A.

QUINTO: DISPONER que las entidades BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuarán como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

SEXTO: TÉNGASE al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ, identificada con C.C. No. 94.536.420 de Cali (V) y T.P. 165.612 del C. S. J., como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez